

Libro I, Título I, Letra A Afiliación e Incorporación a una Administradora**Capítulo V. Validación de la Afiliación de las nuevas incorporaciones**

Nota de actualización: Este título fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

1. Todas las solicitudes de incorporación de trabajadores señalados en los números el primer párrafo del Capítulo III de la presente Letra A, que se afilian al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, se considerarán pendientes en los siguientes casos:

a) Cuando en la solicitud se haya omitido alguno de los siguientes antecedentes:

- La fecha de suscripción.
- La fecha de inicio de labores.
- El número de cédula nacional de identidad del afiliado.
- El nombre completo del afiliado (nombres y apellidos).
- Fecha de nacimiento del afiliado.
- El domicilio particular del afiliado.
- Tipo de trabajador.
- El nombre o la razón social del empleador (cuando corresponda).

Nota de actualización: Esta viñeta fue modificada por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

- El número de RUT empleador (cuando corresponda).

Nota de actualización: Esta viñeta fue modificada por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

- El domicilio del empleador (cuando corresponda).

Nota de actualización: Esta viñeta fue modificada por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

- La firma del empleador (sólo cuando corresponda y en solicitudes de incorporación suscritas en el lugar de trabajo).

Nota de actualización: Esta viñeta fue modificada por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

b) Cuando la solicitud contenga enmendaduras, borrones o tachaduras en los espacios de los antecedentes mencionados en la letra a) anterior.

c) También se considerarán pendientes las solicitudes de incorporación de trabajadores dependientes que se afilian al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual por primera vez, cuando en ésta se omita la firma del afiliado o cuando en el espacio donde deba consignarse dicha firma, contenga enmendaduras, borrones o tachaduras.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

2. Las solicitudes pendientes deberán mantenerse en un archivo que permita identificarlas como pendientes de regularización.

3. La Administradora tendrá un plazo de 2 meses contado desde la fecha de suscripción de la primera solicitud para completar o suscribir una nueva solicitud de incorporación siguiendo los procedimientos establecidos para ello, con el objeto de obtener toda la información requerida. Simultáneamente con lo anterior, la Administradora deberá completar la información del registro de afiliados. En todo caso, la fecha de afiliación a la AFP seguirá siendo la que se especifica en el Capítulo III.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

4. Todas las solicitudes pendientes de regularización deberán registrarse en el Registro de Afiliados con el código de control "PRV" (Provisional).

Este código no podrá ser cambiado a "VAL" (Válido) mientras no se cumpla lo siguiente:

a) Que la solicitud de incorporación contenga todos los antecedentes requeridos en la letra a) y c) del número 1 anterior, según corresponda.

b) Que se compruebe que la afiliación es única. Para tal efecto, se deberá verificar que no exista afiliación en otra AFP.

En el caso de los afiliados voluntarios del número 5 del Capítulo III de la presente Letra A, deberán registrarse en el Registro de Afiliados con el código de control "AVP" (Afiliado voluntario provisional) y "AVV" (Afiliado voluntario válido), respectivamente.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.